

**DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DEPARTAMENTO SEGURIDAD OPERACIONAL**

OBJ.: Otorga autorización de funcionamiento para PCATD AST-3000 de "Inversiones y Rentas Los Cedros Ltda".

Exenta N° 08/4/ 222

SANTIAGO, 04 JUN 2015

Con esta fecha se ha dictado lo siguiente:

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL (D.S.O.)

VISTOS:

- a) Lo establecido en la Ley N° 18.916, Código aeronáutico y la Ley 16.752, Orgánica de la D.G.A.C.
- b) La autorización concedida por la DGAC, mediante la Resolución N°436-E, del 14 de septiembre 2009, que delega atribuciones.
- c) Lo indicado en la Resolución DGAC N° 592, letra (b) N° 6, de fecha 4 de noviembre de 2014.
- d) El DAR 01, Reglamento de Licencias al Personal Aeronáutico.
- e) La DAN 08 10 "Define y establece los estándares que deben cumplir los Entrenadores de Vuelo basados en el uso de Computadoras Personales (PCATD)".
- f) El DAP 08 39, "Calificación y Aprobación de Entrenadores Sintéticos de Vuelo basados en Computadores Personales".

CONSIDERANDO:

- a) *Que, de acuerdo a lo indicado en el párrafo 3.1.1.4 del DAR 01 que establece que: "La utilización de un entrenador sintético de vuelo para la ejecución de las maniobras exigidas durante la demostración de pericia, para los efectos del otorgamiento de una licencia o habilitación, será el apropiado para tal fin, debiendo ser aprobado por la DGAC".*
- b) Lo establecido en el DAR 01 respecto a los requisitos necesarios para la obtención de Licencias para pilotos Privados, Comerciales, de Transporte de Línea Aérea, Habilitaciones de Vuelo por Instrumentos e Instructor de Vuelo por Instrumentos y las respectivas revalidaciones.
- c) Que, de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo 3.3 de la DAN 08 10, en que se establecen los "Requisitos que debe cumplir un Entrenador Sintético de Vuelo para obtener una Autorización de Operación", se concluye que el referido Entrenador califica como PCATD.
- d) Lo informado por el Subdepartamento Licencias en cuanto a los resultados de la Evaluación Recurrente efectuada con fecha 2 de Junio del 2015, al PCATD modelo AST 3000 perteneciente a Inversiones y Rentas Los Cedros Ltda., ubicado en "Av. Kennedy N° 5146, Piso 3, Las Condes-Santiago-Chile".
- e) Que tal evaluación queda inserta en el Plan de Vigilancia Continua del Departamento de Seguridad Operacional, con el propósito de asegurar que el mencionado Entrenador de Vuelo mantiene los estándares técnico-operativos que dieron origen a la presente autorización.

RESUELVO:

- B.- Autorizar hasta el 2 de Junio del 2016, a la empresa **Inversiones y Rentas Los Cedros Ltda.**, a utilizar el citado PCATD, en tareas de instrucción y entrenamiento de vuelo de acuerdo a los respectivos programas aprobados por la DGAC.
- C.- En atención a lo señalado anteriormente, los créditos y reconocimientos otorgados por el uso de este PCATD son como sigue:
1. Se otorga un crédito de 05 horas como experiencia de vuelo para realizar la etapa básica inicial de vuelo, en la obtención de la Licencia de Piloto Privado Avión monomotor terrestre.
 2. Para los efectos de la experiencia de vuelo requerida para la obtención de la licencia de Piloto Comercial, se reconocen un máximo de 10 horas de crédito.
 3. Para la obtención de la Habilidad de Vuelo por Instrumentos, se otorga un crédito de 20 horas del total de 40 horas de instrucción de vuelo requeridas para la obtención de la antedicha Habilidad.
 4. El examen IFR de revalidación, podrá ser administrado en vuelo o en este entrenador, en la medida que el Piloto Privado o Comercial Avión mantenga la Habilidad de Vuelo por Instrumentos vigente y solo tenga tipo monomotor. En el caso de que este examen se deba repetir, el piloto podrá hacerlo en este Entrenador.
 5. Para los efectos de la revalidación de la Habilidad de Vuelo por Instrumentos para Pilotos Privados y Comercial, se autoriza el uso de este Entrenador en el proceso de rentrenamiento.
 6. Respecto a la revalidación de la habilidad de Instructor de Vuelo, se autoriza el uso de este Entrenador en el proceso de estandarización requerido cada 2 años. Sin embargo, el correspondiente examen práctico deberá efectuarse en una aeronave de mayor exigencia de aquella en que se encuentre habilitado para cumplir la instrucción de vuelo.
- D.- La totalidad de los créditos en horas de vuelo autorizados para el Entrenador de Vuelo, mencionado en esta Resolución, solo serán válidos cuando previamente, los correspondientes programas cumplan con la aprobación otorgada por la DGAC.
- E.- Toda la instrucción de vuelo reconocida o cumplimiento de requisitos de vuelo autorizados en este Entrenador Sintético de Vuelo de acuerdo a lo establecido en párrafo (C) anterior, deberán quedar registrados en la carpeta personal de Vuelo del Alumno Piloto, Piloto alumno e Instructor de Vuelo, además en la carpeta personal de calificaciones de vuelo de cada Piloto, la cual será responsabilidad del respectivo Instructor de Vuelo.
- F.- Con el propósito de verificar que los requisitos técnicos operativos se mantienen de acuerdo a la inspección original, la DGAC está facultada para fiscalizar la condición de este Entrenador Sintético de Vuelo en cualquier momento. Adicionalmente, la empresa deberá someterse a una certificación anual, cuyos costos y gastos derivados de esta actividad serán de cargo de la empresa Inversiones y Rentas Los Cedros Ltda.
- G.- Aquellas observaciones que aparezcan pendientes, si corresponde, deberán ser resueltas en los plazos allí señalados. El no cumplimiento de esto último, faculta a la DGAC para suspender, anular o revocar el presente Certificado.

H.- Se adjunta el correspondiente Certificado, el que deberá estar permanentemente a disposición y a la vista del público.

I.- Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en el Subdepartamento Licencias.

Anótese y Comuníquese,



Lorenzo Sepulveda Biget
LORENZO SEPULVEDA BIGET
DIRECTOR DE SEGURIDAD OPERACIONAL

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- INVERSIONES Y RENTAS LOS CEDROS LTDA.
- 2.- DSO, SUBDEPARTAMENTO LICENCIAS
- 3.- DSO, SUBDEPARTAMENTO PLANIFICACIÓN Y CONTROL
- 4.- DSO, TRANSPARENCIA
- 5.- DSO, SDL SECCIÓN ENTRENADORES SINTÉTICOS
- 6.- DSO, REGISTRATURA